



joan Díaz associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

INFORMACIÓN SOBRE LA ACTUALIDAD FISCAL

Febrero 2007

SUMARIO

1. RETRIBUCIONES SALARIALES QUE NO TRIBUTAN
2. DEDUCCIONES QUE SIGUEN VIGENTES EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES
3. EL NUEVO TRATAMIENTO DE LAS OPERACIONES VINCULADAS
4. RETENCIÓN A CUENTA DEL 1 POR 100 SOBRE LOS RENDIMIENTOS ÍNTEGROS DE DETERMINADAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN ESTIMACIÓN OBJETIVA

1. RETRIBUCIONES SALARIALES QUE NO TRIBUTAN

La reforma del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ha supuesto pocas modificaciones en los rendimientos de trabajo en especie que no tributan y que pueden formar parte como incentivo del salario de los empleados. Éstos son los siguientes:

Acciones de empresa o de otras empresas del grupo de sociedades: La entrega de forma gratuita o por precio inferior al normal de mercado, con un máximo de 12.000 euros anuales y siempre que se cumplan determinadas condiciones.

Productos o precios rebajados en cantinas o comedores de empresa o economatos y vales de comida con el tope máximo que se establezca en el próximo reglamento del Impuesto.

Seguros de responsabilidad civil, accidente laboral y seguros de enfermedad hasta 500 euros por persona, incluyendo al trabajador, a su cónyuge y descendientes.

Guardería de los hijos y cursos de formación relacionados con la actividad.

Los "bonus" o retribuciones extras por alcanzar objetivos tienen ventajas fiscales si se perciben en un periodo de generación superior a dos años ya que entonces pueden tener una reducción del 40 por 100 (siempre que no se



joan Díaz associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

remunere regularmente de esta forma). La reducción puede llegar al 80 por 100 cuando se trate de opciones de compra sobre acciones de la propia empresa cumpliéndose determinados requisitos.

2. DEDUCCIONES QUE SIGUEN VIGENTES EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Con la modificación parcial del Impuesto sobre Sociedades que ha entrado en vigor para los ejercicios iniciados a partir de 1 de enero de 2007, se eliminan progresivamente determinadas bonificaciones y deducciones, cuyas modificaciones resumimos seguidamente.

Deducciones por creación de empleo de trabajadores minusválidos. Se mantienen indefinidamente. También se mantienen las deducciones por doble imposición y las territoriales para Canarias, Ceuta y Melilla.

Incentivos fiscales para las actividades culturales. Se mantienen hasta 2014.

Deducción de actividades exportadoras. Se mantiene hasta el año 2010 con una importante rebaja la deducción de actividades exportadoras. Se ha eliminado la deducción por inversiones para la implantación de empresas en el extranjero, se ha establecido un período transitorio para las deducciones practicadas en periodos impositivos iniciados antes de 1 de enero de 2007 y no aplicados por insuficiencia de cuota.

Deducción por reinversión de beneficios extraordinarios. La deducción por reinversión de beneficios extraordinarios se ha reducido en un porcentaje superior a la reducción del tipo impositivo del Impuesto sobre Sociedades, conllevando que en los ejercicios iniciados en 2007 y en los siguientes, las plusvalías con reinversión tributen a un tipo final del 18 por 100 en lugar del 15 por 100 anterior. Además se han establecido nuevos requisitos que a grandes rasgos son los siguientes:

- Los elementos pertenecientes al inmovilizado material e inmaterial transmitidos deben estar afectos a actividades económicas y llevar como mínimo un año en funcionamiento antes de la transmisión (con la norma anterior sólo se exigía un año de posesión).
- Los elementos en los que se reinvierta deberán entrar en funcionamiento durante el periodo de reinversión, no siendo suficiente como antes la mera puesta a disposición del bien en este plazo.
- Si se reinvierte en valores, esta adquisición no puede generar otro incentivo en base o en cuota.
- Se enumeran una serie de elementos patrimoniales objeto de reinversión que no otorgan el derecho a aplicar esta deducción, como el supuesto de operaciones entre entidades vinculadas.
- Se especifica que los elementos objeto de reinversión deben permanecer en funcionamiento en el patrimonio del sujeto pasivo.



joan diaz associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

Deducción por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica La deducción por actividades de investigación, desarrollo e innovación se mantiene durante cinco años más, hasta 2011 en que se evaluará el funcionamiento de este sistema.

Se reducen, no obstante, los porcentajes actuales aplicando sobre los mismos el coeficiente multiplicador 0,92, que es el mismo que el aplicado para minorar los tipos de gravamen, para el ejercicio 2007 y el 0,85 para el 2008 y siguientes hasta el 2011 inclusive.

Estos incentivos resultan incompatibles con el nuevo instrumento, alternativo al fiscal, consistente en la bonificación del 40 por 100 en las cuotas de la seguridad Social del personal investigador.

Las empresas que desarrollen actividades en I+D+i pueden solicitar los informes motivados relativos al cumplimiento de requisitos científicos y tecnológicos

3. EL NUEVO TRATAMIENTO DE LAS OPERACIONES VINCULADAS

La Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal ha dado un nuevo redactado al artículo 16, Operaciones vinculadas, del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, cuyo tratamiento se traslada en los mismos términos en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al quedar así reflejado en el artículo 41 de su nueva Ley reguladora vigente a partir de 1 de enero de 2007.

Analizamos seguidamente el tratamiento fiscalmente aplicable a partir de 1 de enero de 2007 a las mencionadas operaciones.

Valoración de las operaciones efectuadas entre personas o entidades vinculadas.

Las operaciones efectuadas entre personas o entidades vinculadas se valorarán por su valor normal de mercado, entendiéndose por valor normal de mercado aquel que se habría acordado por personas o entidades independientes en condiciones de libre competencia. (En el redactado anterior se decía que “la Administración tributaria podrá valorar.....”).

Con la nueva redacción, la valoración a valor normal de mercado resulta imperativa aunque de no hacerse no resultare una menor tributación o un diferimiento de la misma.

Quiénes responden por personas o entidades vinculadas: Se consideran personas o entidades vinculadas las siguientes:

- Una entidad y
- sus socios o partícipes
 - sus consejeros o administradores
 - los cónyuges o personas unidas por relaciones de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado de los socios o partícipes, consejeros o administradores (antes la relación sólo era con ascendientes o descendientes)
 - los socios o partícipes de otra entidad, cuando ambas entidades pertenezcan a un mismo grupo (*)



joan Díaz associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

- los consejeros o administradores de otra entidad, cuando ambas entidades pertenezcan a un grupo (*)
 - los cónyuges o personas unidas por relaciones de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado de los socios o partícipes de otra entidad cuando ambas sociedades pertenezcan a un grupo (*)
 - otra entidad participada por la primera indirectamente en, al menos, el 25 por 100 del capital social o de los fondos propios
 - residente en territorio español y sus establecimientos permanentes en el extranjero
 - no residente en territorio español y sus establecimientos permanentes en el mencionado territorio
- Dos entidades
- que pertenezcan a un mismo grupo (*)
 - en las cuales los mismos socios partícipes o sus cónyuges, o personas unidas por relaciones de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, participen, directa o indirectamente, en, al menos, el 25 por 100 del capital social o de los fondos propios
 - que formen parte de un grupo que tribute en el régimen de los grupos de sociedades cooperativas

NOTAS: En los supuestos en que la vinculación se defina en función de la relación socios o partícipes-entidad, la participación deberá ser igual o superior al 5 por 100. Si se trata de valores cotizados la participación deberá ser igual o superior al 1 por 100.

La mención a los administradores incluirá a los de derecho y a los de hecho.

(*) EXISTENCIA DE GRUPO Existe un grupo cuando varias sociedades constituyan una unidad de decisión, entendiéndose que existe tal unidad de decisión cuando una sociedad, que se calificará como dominante, sea socio de otra sociedad, que se calificará como dependiente, y se encuentre en relación con ésta en alguna de las siguientes situaciones:

- a. Posea la mayoría de los derechos de voto.
- b. Tenga la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración.
- c. Pueda disponer, en virtud de acuerdos celebrados con otros socios, de la mayoría de los derechos de voto.
- d. Haya designado exclusivamente con sus votos a la mayoría de los miembros del órgano de administración, que desempeñen su cargo en el momento en que deban formularse las cuentas consolidadas y durante los dos ejercicios inmediatamente anteriores.
- e. Cuando, por cualesquiera otros medios, una o varias sociedades se hallen bajo dirección única. En particular, cuando la mayoría de los miembros del órgano de administración de la sociedad dominada sean miembros del órgano de administración o altos directivos de la sociedad dominante o de otra dominada por ésta.



joanDíazAssociats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

Llevanza de documentación específica. Se establece la obligación de llevanza de una documentación específica sobre el cálculo de los precios utilizados entre las personas o entidades vinculadas que deberá ponerse a disposición de la Administración tributaria. La Ley prevé que las obligaciones de documentación sean las que establezca una norma reglamentaria que aún no ha sido aprobada. Una vez se apruebe, las entidades dispondrán de tres meses para adaptarse a la nueva norma.

Comprobación de las operaciones vinculadas. La Administración tributaria podrá comprobar que las operaciones realizadas entre personas o entidades vinculadas se han valorado por su valor normal de mercado y efectuará, en su caso, las correcciones valorativas que procedan respecto de las operaciones sujetas al Impuesto sobre Sociedades, Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre la Renta de no Residentes, cuando las operaciones no se hubieran realizado a precio normal de mercado. La Administración para determinar el valor de mercado se basará en la documentación aportada por el sujeto pasivo y en los datos e información de que disponga y quedará vinculada con el resto de entidades o personas vinculadas.

Límite en la tributación cuando se comprueben las operaciones vinculadas. La valoración administrativa no determinará la tributación de una renta superior a la efectivamente derivada de la operación para el conjunto de las personas o entidades que la hubieran realizado.

Procedimiento de valoración. Si bien se establecerá reglamentariamente, se han fijado las reglas básicas para su desarrollo. Se altera el orden de prelación de los métodos de valoración y se introducen dos nuevos, quedando establecidos los siguientes métodos:

- Método del precio libre comparable
- Método del coste incrementado.
- Método del precio de reventa.
- Método de la distribución del resultado.
- Método del margen neto del conjunto de operaciones.

Deducción de gastos por servicios entre entidades vinculadas. La deducción de los gastos en concepto de servicios entre entidades vinculadas valorados por alguno de los métodos establecidos, estará condicionada a que los servicios prestados produzcan o puedan producir una ventaja o utilidad a su destinatario.

Cuando se trate de servicios prestados conjuntamente a varias personas o entidades vinculadas y no sea posible la individualización, será posible distribuir la contraprestación total con reglas de reparto que resulten racionales.

Deducción de los gastos derivados de un acuerdo de reparto de costes de bienes o servicios suscritos entre personas o entidades vinculadas. En estos supuestos la deducción está condicionada a unos requisitos específicos y a los que reglamentariamente se especifiquen.

Solicitud a la Administración tributaria de la valoración de operaciones vinculadas con carácter previo a su realización. Se podrá solicitar a la Administración tributaria que valore con carácter previo a su realización las operaciones realizadas entre personas o entidades vinculadas.



joan Díaz associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

Tratamiento fiscal en las operaciones cuyo valor convenido sea distinto al valor de mercado.

Cuando el valor convenido sea distinto al normal de mercado, la diferencia entre ambos valores tendrá la naturaleza de las rentas puestas de manifiesto en sede de las entidades o personas vinculadas y en particular:

Supuestos en los que la vinculación se defina en función de la relación socios o partícipes-entidad: La diferencia tendrá la consideración de participación en beneficios de entidades si dicha diferencia fuese a favor del socio o partícipe, o, con carácter general, de aportaciones del socio o partícipe a los fondos propios si la diferencia fuese a favor de la entidad.

Infracciones tributarias que pueden derivarse de la comprobación de operaciones vinculadas.

- El incumplimiento del deber de llevanza de documentación se sancionará con una multa fija que podrá oscilar entre los 1.500 y 15.000 euros. Esta sanción se aplicará en el supuesto de que no procediera ajuste alguno al haberse fijado los precios correctamente en las operaciones vinculadas.
- En el supuesto de que no se lleve la documentación requerida o de que llevándose, los precios establecidos entre las partes vinculadas no se ajustasen a dichos documentos, la valoración de la Administración daría lugar a una sanción consistente en el 15 por 100 de la diferencia de precios. Esta sanción no podrá ser inferior a la calculada en el punto anterior.

4. RETENCIÓN A CUENTA DEL 1 POR 100 SOBRE LOS RENDIMIENTOS ÍNTEGROS DE DETERMINADAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN ESTIMACIÓN OBJETIVA

Ante las numerosas consultas recibidas sobre la nueva retención a cuenta del 1% sobre los rendimientos íntegros de determinadas actividades económicas en estimación objetiva, el Ministerio de Economía y Hacienda ha comunicado que todavía no puede aplicarse dicha retención. En la disposición transitoria tercera del Real Decreto 1576/2006, de 22 de diciembre, que modifica, en materia de pagos a cuenta, el Reglamento del IRPF, se establece que la práctica de esta retención no procederá hasta que no finalice el plazo de renunciaciones y revocaciones al método de estimación objetiva, el cual se establece en el mes siguiente a la publicación de la Orden de "módulos" para 2007.

Por su parte, el Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento del IRPF, actualmente en tramitación, prevé en sus disposiciones transitorias primera y segunda, que la Orden de "módulos" para 2007 deberá publicarse en el plazo de quince días a partir de la entrada en vigor del nuevo Reglamento del Impuesto, y establece, condicionado a lo que resulte de la mencionada tramitación, que el plazo de renunciaciones y revocaciones al método de estimación objetiva para 2007 finalizará el 31 de marzo del mismo año.

La nueva retención a cuenta del 1% sobre los rendimientos íntegros de determinadas actividades económicas que determinen su rendimiento neto por el método de estimación objetiva, se aplica sobre determinadas actividades de fabricación, de construcción o de transporte de mercancías.